



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/7921

30/03/2020

19092

**AUTOR/A:** GESTOSO DE MIGUEL, Luis (GVOX); LÓPEZ MARAVER, Ángel (GVOX); MARISCAL ZABALA, Manuel (GVOX); CHAMORRO DELMO, Ricardo (GVOX); VEGA ARIAS, Rubén Darío (GVOX)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, se informa que el Reglamento (UE) n° 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, establece que el destino de las capturas de especies de talla inferior a la talla mínima de referencia, a efectos de conservación, y de otros productos capturados de talla reglamentaria, a los que también aplica la obligación de desembarque, que por cualquier razón no resulten de interés para el consumo humano directo, se limitará a fines distintos del consumo humano directo, como harinas de pescado, aceite de pescado, pienso para animales de compañía, aditivos alimentarios, productos farmacéuticos y cosméticos.

Para dar cumplimiento a la obligación recogida por la reglamentación comunitaria, el Real Decreto 418/2015, de 23 de junio, por el que se regula la primera venta, establece, para el caso de los productos de talla inferior a la talla mínima de referencia de conservación, la obligación de indicar en la Nota de Venta el destino de estos productos, diferente del consumo humano directo, permitiendo la adquisición de los mismos ya sea mediante contrato o cualquier otro método admitido en derecho.

Por ello, todos aquellos operadores interesados, pueden ponerse en contacto con lonjas, establecimientos autorizados, organizaciones de productores, asociaciones o armadores para negociar un suministro de estos productos y propiciar así su aprovechamiento.

En este sentido, cabe señalar que el Gobierno, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha llevado a cabo un análisis de la normativa en vigor en la materia, que ha dado lugar a la redacción de un borrador de Real Decreto



específico, por el que se regula la comercialización de los productos pesqueros sujetos a obligación de desembarque.

En este borrador se contempla que aquellos productos de la pesca desembarcados que no se destinen a consumo humano directo puedan destinarse, entre otros, a uso industrial, dentro del que se encuentra el aprovechamiento de estos productos en la alimentación animal, siempre dentro del marco de la normativa sobre subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano, así como la normativa específica de alimentación animal.

Esta normativa incluye aspectos como la necesaria denominación de subproductos de origen animal para los productos que no vayan a ser destinados a alimentos. Los subproductos de origen animal solo podrán ser destinados a la alimentación animal si cumplen con las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), para el denominado “material de categoría 3”, y siempre previo tratamiento que asegure su conformidad sanitaria, de acuerdo con lo establecido por el anexo X del Reglamento (CE) 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1069/2009.

La mercancía objeto de comercialización, estará siempre acompañada por documentación que permita hacer un seguimiento de la trazabilidad que garantice el movimiento de productos, entre establecimientos registrados y controlados, para total seguridad de los productos de los que formen parte y que irán destinados a la alimentación animal y, por tanto, a la cadena alimentaria.

Además, cabe señalar que el Gobierno está elaborando la Estrategia Española de Economía Circular, en la que actuaciones como el fomento de la valorización de los productos de la pesca desembarcados y no destinados al consumo humano para ser utilizados en alimentación animal estarán plenamente integradas.

Para finalizar, se remarca que la prioridad del Gobierno en estos momentos es la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, consecuencia de la cual se declaró el Estado de Alarma en España el pasado 14 de marzo, donde uno de los objetivos es garantizar al abastecimiento alimentario de toda la ciudadanía.

Madrid, 06 de mayo de 2020

